



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 5

Resolución Gerencial N° 00802-2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00802-2025 -MPHCO/GM.

Huánuco, 13 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 848-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 11 de noviembre de 2025, el Informe N° 2010-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC de fecha 16 de octubre de 2025, el Informe N° 38-2025-MPHCO-SGCUC-AFPI/LFGM de fecha 01 de setiembre de 2025, el Expediente N° 202533042, de fecha 11 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad - *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”* y en el sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento - *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”*;

Que, el numeral 1.1) del Artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*

Que, el artículo 212° de la acotada norma administrativa, sobre rectificación de errores, establece que:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 5

Resolución Gerencial N° 00802-2025-MPHCO/GM.



Que, en principio, cabe precisar que, en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, **su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes**. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simple errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. **En esa línea, se reconoce a las autoridades administrativas la facultad rectificadora o correctiva, enmarcada a la potestad de autotutela administrativa**, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose; claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos.



Que, bajo lo precisado, del presente caso, se advierte que, mediante Expediente N° 202533042 de fecha 11/07/2025 el administrado Lidio Doreto Ortiz, solicita rectificación de título de Propiedad, alegando que, su título se encuentra observado por registros públicos a razón de que en la Partida Matriz N° 11007372m consta inscrito una anotación de independización del Lote 19 Mz. A-1 con un área de 141.30 m2 el cual consta inscrito e independizado en la Partida N° 02001675 cuyos titulares son Teodoro Segovia Soria y Rosalvina Alvarado Rojas.

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 38-2025-MPHCO-SGCUC-AFPI/LFGM de fecha 01/09/2025, la Ing. Leila Fátima Gamarra Miranda del Área de Formalización de la Propiedad Informal, precisa:

“(…) habiéndose realizado la verificación técnica In-situ, al inmueble materia de petición conjuntamente con el recurrente y luego del recorrido del entorno consolidado del predio, se observa que la misma presenta una edificación de 03 niveles de material noble con 03 ambiente; asimismo, el lote del administrado se encuentra dentro del plano de lotización AA.HH.SECTOR 2-SAN LUIS MZ “A-I” LOTE N° 19 del Distrito de Amarilis, Provincia y Región de Huánuco, reconocido, mediante Resolución N° 1046-A-CPH-83, de fecha 26/10/1983; en la misma se advierte la existencia de los servicios básicos, que se encuentran a nombre del Sr. LIDIO DOROTEO ORTIZ. Según verificación técnica In-situ. el lote cuenta con las siguientes medidas y colindantes:

Por el frente : 7.40 ml. con el Jr. Chile.
Por la derecha : 18.70 ml. con el Lote N° 20.
Por la izquierda : 18.00 ml. con el Lote N° 18.
Por el fondo : 8.00 ml. con el Lote N° 12.
Perímetro : 52.10 ml.
Área : 141.30 m2.

Las medidas tomadas in-situ concuerdan con las medidas en el plano de lotización, memoria descriptiva y título de propiedad del AA.HH. SECTOR 2-SAN LUIS MZ “A-I” LOTE N° 019 del Distrito, Provincia y Región de Huánuco, que obran en el Área de Formalización de la Propiedad Informal de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Asimismo, se realizó la verificación al Lote N° 21 de la Mz “A-I”, se observa que la misma presenta una edificación de 04 niveles de material noble, el lote se encuentra dentro del plano de lotización AA.HH.SECTOR 2-SAN LUIS MZ “A-I” LOTE N° 21 del Distrito de Amarilis, Provincia y Región de Huánuco, reconocido, mediante Resolución N° 1046-A-CPH-83, de fecha 26/10/1983; en la misma se advierte la existencia de los servicios básicos, que se encuentran a nombre de la SRA. ROSALVINA ALVARADO ROJAS. Según verificación técnica In-situ. el lote cuenta con las siguientes medidas y colindantes:

Por el frente : 7.95 ml. con el Jr. Chile.
Por la derecha : 17.40 ml. con el Lote N° 22.
Por la izquierda : 17.85 ml. con el Lote N° 20.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 5

Resolución Gerencial N° 00802-2025-MPHCO/GM.

Por el fondo : 7.75 ml. con el Lote N° 10.
Perímetro : 50.95 ml.
Área : 138.36 m2.



Las medidas tomadas in-situ concuerdan con las medidas en el plano de lotización, memoria descriptiva, del AA.HH. SECTOR 2-SAN LUISMZ “A-1” LOTE N° 21 del Distrito de Amarilis, Provincia y Región de Huánuco, que obran en el Área de Formalización de la Propiedad Informal de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

En base a la documentación presentada y el análisis realizado, se concluye que el Título de propiedad N° 1742 de fecha 28 de noviembre de 1986, emitido por la Municipalidad Provincial de Huánuco al SR. LIDIO DOROTEO ORTIZ y SRA. ALEJANDRINA SALVADOR PALACIOS no tiene ningún error; el error material se consideró en el Título de Propiedad N° 0778 de fecha 20 de agosto de 1986, emitido al SR. TEODORO SEGOVIA SORIA y la SRA. ROSALVINA ALVARADO ROJAS; en la cual la Municipalidad Provincial de Huánuco considera en el Título de Propiedad el lote N° 19 Mz “A-1” del AA. HH. SECTOR 2 SAN LUIS, debiendo ser lote N° 21 Mz “A-1” del AA. HH. SECTOR 2 SAN LUIS, asimismo; considero mal las medidas perimétricas, debiendo ser las correctas:

Por el frente : 7.95 ml. con el Jr. Chile.
Por la derecha : 17.40 ml. con el Lote N° 22.
Por la izquierda : 17.85 ml. con el Lote N° 20.
Por el fondo : 7.75 ml. con el Lote N° 10.
Perímetro : 50.95 ml.
Área : 138.36 m2.”



Que, al respecto, como bien ha detallado el Área de Formalización de la Propiedad Informal, el Título de Propiedad N° 1742 de fecha 28/11/1986 (lote N° 19 Mz “A-1” del AA. HH. Sector 2 -San Luis) expedido a favor de los Srs. Lidio Doroteo Ortiz y Alejandrina Salvador Palacio, no tiene ningún error; estando a que se encuentra debidamente expedido conforme al plano trazado y lotización; a consecuencia de ello, la pretensión del administrado deviene en improcedente. No obstante, ha quedado evidenciado que, el Título de Propiedad N° 0778 de fecha 20/08/1986, emitido a favor de los Srs. Teodoro Segovia Soria y Rosalvina Alvarado Rojas; si contiene error, a razón de que consigna la misma numeración y manzana del Título de Propiedad N° 1742 de fecha 28/11/1986; situación de hecho, que amerita la corrección de oficio por esta instancia, debiendo ser **Lote N° 21 Mz “A-1”** del AA. HH. Sector 2 -San Luis, y las siguientes medidas perimétricas:

Por el frente : 7.95 ml. con el Jr. Chile.
Por la derecha : 17.40 ml. con el Lote N° 22.
Por la izquierda : 17.85 ml. con el Lote N° 20.
Por el fondo : 7.75 ml. con el Lote N° 10.
Perímetro : 50.95 ml.
Área : 138.36 m2.”

Que, mediante Informe Legal N° 848-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 11 de noviembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: “Improcedente la solicitud contenida en el Expediente N° 202533042 de fecha 11/07/2025 promovido por el administrado Lidio Doroteo Ortiz, sobre rectificación de título de Propiedad N° 1742 de fecha 28/11/1986, a razón de que el título se encuentra correctamente emitido. (...)”

Que, en ese orden, queda determinado en el presente caso que, la información consignada en el Título de Propiedad N° 0778 contiene error material involuntario, error material al no exteriorizar la forma correcta, conforme a los documentos técnicos que dieron origen al predio Matriz del AA. HH. Sector 2 -San Luis. Bajo estas consideraciones, teniendo en cuenta que, el error material atiende a un “error de

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 4 de 5

Resolución Gerencial N° 00802-2025-MPHCO/GM.

transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, y existiendo la opinión técnica plasmada mediante Informe N° 38-2025-MPHCO-SGCUC-AFPI/LFGM de fecha 01/09/2025 e Informe N° 1248-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 24/09/2025

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades y la delegación de facultades con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25 de junio de 2024, modificada mediante, Resolución Alcaldía N° 581-2024-MPHCO/A de fecha 09 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud contenida en el Expediente N° 202533042 de fecha 11/07/2025 promovido por el administrado Lidio Doroteo Ortiz, sobre rectificación de título de Propiedad N° 1742 de fecha 28/11/1986, a razón de que el título se encuentra correctamente emitido.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR, DE OFICIO, por error material, el Título de Propiedad N° 0778 de fecha 20/08/1986, emitido a favor de los Srs. Teodoro Segovia Soria y Rosalvina Alvarado Rojas, conforme al siguiente detalle:

DICE:

PRIMERA. -

Que, don (ña) Teodoro Segovia Soria y don (ña) Rosalvina Alvarado Rojas (...) habiendo cumplido además con su respectivo empadronamiento, por lo que, procede otorgarle el presente Título de Propiedad del Lote N° 19 de la Mz. “A-1” del Sector San Luis, cuyas características se señalan en la cláusula segunda:

SEGUNDA. -

El lote materia de este Título tiene un área de 141.30 m2, los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente : 7.40 ml. con el Jr. Chile.
Por la derecha : 18.70 ml. con el Lote N° 20.
Por la izquierda : 18.00 ml. con el Lote N° 18.
Por el fondo : 8.00 ml. con el Lote N° 12.
Perímetro : 52.10 ml., con 4 lados

DEBE DECIR:

PRIMERA. -

Que, don (ña) Teodoro Segovia Soria y don (ña) Rosalvina Alvarado Rojas (...) habiendo cumplido además con su respectivo empadronamiento, por lo que, procede otorgarle el presente Título de Propiedad del Lote N° 21 de la Mz. “A-1” del Sector San Luis, cuyas características se señalan en la cláusula segunda:

SEGUNDA. -

El lote materia de este Título tiene un área de 138.36 m2, los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente : 7.95 ml. con el Jr. Chile.
Por la derecha : 17.40 ml. con el Lote N° 22.
Por la izquierda : 17.85 ml. con el Lote N° 20.
Por el fondo : 7.75 ml. con el Lote N° 10.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 5 de 5
Resolución Gerencial N° 00802-2025-MPHCO/GM.

Perímetro : 50.95 ml.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, realice el cumplimiento de la resolución de rectificación, debiendo cursar la presente a la Oficina Registral de Huánuco, para la corrección correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados en original obrantes en 73 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Lidio Doroteo Ortiz, en su domicilio en el Jr. Chile Mz. A1, Lote 19 – San Luis, Sector 2; para conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM